

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 120.- La ley determinará las circunscripciones territoriales en que se dividirá el Estado; asimismo, sentará las bases para fijar la competencia de las autoridades judiciales y su organización, así como los requisitos para ejercer la función jurisdiccional y su duración.

Para... Derogado

Original		
ARTÍCULO 120.- Los Jueces de Paz funcionarán cuando menos uno en cada Municipio.		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.		
ARTÍCULO 120.- Una ley determinará el número de Distritos Judiciales en que se divide el Estado; el número de Jueces de Primera Instancia y de Paz; sus requisitos, su competencia, jurisdicción, duración de sus funciones, dotación de empleados y todo lo relativo a su organización.		
2da reforma	Decreto 40	POE Núm. 84 del 21-Oct-1961
ARTÍCULO 120.- Una Ley determinará el número de distritos judiciales en que se divide el Estado; el número de jueces de primera instancia y de jueces menores; sus requisitos, su competencia, jurisdicción, duración de sus funciones, dotación de empleados y todo lo relativo a su organización.		
3ra reforma	Decreto 405	POE Núm. 99 del 10-Dic-1986
ARTÍCULO 120.- La ley determinará el número de Distritos Judiciales en que se divide el Estado; el número de Jueces de Primera Instancia y de Jueces Conciliadores; sus requisitos, su competencia, su circunscripción territorial, la duración de sus funciones, la dotación de empleados y todo lo relativo a su organización.		
4ta reforma	Decreto 180	POE Núm. 50 del 22-Jun-1988
ARTÍCULO 120.- La ley determinará los distritos judiciales en que se divida el Estado; el número de Jueces de Primera Instancia y de Jueces Menores; sus requisitos, competencia, jurisdicción, duración de sus funciones, número de empleados y todo lo relativo a su organización; lo cuál podrá ser modificado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuando lo estime conveniente, con la sola obligación de publicar esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.		
5ta reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext. Del 8-Jul-1999
ARTÍCULO 120.- La ley determinará los distritos judiciales en que se dividirá el Estado, el número de Jueces de Primera Instancia y de Jueces Menores, sus requisitos, competencia, jurisdicción, duración en sus funciones, y regulará todo lo relativo a su organización.		
Para su modificación el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia propondrá un proyecto de iniciativa que, una vez analizado y aceptado por el Pleno, será remitido al Congreso del Estado para su aprobación.		

6ta reforma	Decreto LIX-873	POE Núm. 1-Ext. del 15-Ene-2007
ARTÍCULO 120.- La ley determinará los distritos judiciales en que se dividirá el Estado, el número de Jueces de Primera Instancia, de Jueces Menores y de Jueces de Paz, así como los requisitos para		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

desempeñar esa función y la duración de la misma. La ley también señalará la competencia y jurisdicción de dichas autoridades judiciales, y regulará todo lo relativo a la organización de los tribunales a su cargo.

Para...

7ma reforma

Decreto LX-706

POE Núm. 72 del 17-Jun-2009

ARTÍCULO 120.- La Ley...

Para su modificación, el Consejo de la Judicatura propondrá un proyecto para que, una vez analizado y aprobado por el Pleno, se plantee al Congreso del Estado en ejercicio de la facultad de iniciativa del Supremo Tribunal del Justicia.

8va reforma

Decreto LXII-743

POE Núm. 151 del 17-Dic-2015

ARTÍCULO 120.- La ley determinará las circunscripciones territoriales en que se dividirá el Estado; asimismo, sentará las bases para fijar la competencia de las autoridades judiciales y su organización, así como los requisitos para ejercer la función jurisdiccional y su duración.

Para... Se deroga